

Señor:
ANONIMODecisión empresarial No. 1770111 emitida el día 27 de noviembre de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1835597 del día 14 de noviembre de 2025

ANTECEDENTES

1. Con el fin de atender la petición presentada por el usuario, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto del presente oficio, Petición **6073152025**, donde manifiesta (...):

REGISTRO DE PETICIÓN **6073152025**

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadata, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

Petición Anónima

Asunto *

¿Se considera parte de alguna de estas características?

(Ninguna)

BOGOTA, D.C., NOVIEMBRE 7 DE 2025

EL CONJUNTO RESIDENCIAL OIKOS PORTON DE HAYUELOS 1 SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CARRERA 96B #19-30 EN EL BARRIO VILLEMAR DE LA LOCALIDAD DE FONTIBON EL CUAL COLINDA CON UN PARQUE POR EL COSTADO ORIENTAL Y CON EL CANAL SAN ANTONIO, ALLI SE PRESENTA INVASION DEL ESPACIO POR PARTE DE INDIGENTES QUIENES CONSUMEN SUSTANCIAS PSICOACTIVAS Y ADICIONALMENTE SE PRESENTA VENTA DE LAS MISMAS CONVIRTIENDO ESTA ZONA EN UN FOCO DE INSEGURIDAD EN DONDE YA SE HAN PRESENTADO ROBOS Y ACOSO HACIA LAS PERSONAS QUE SALEN A REALIZAR EXERCICIO Y LLEVAR SUS MASCOTAS A PASEAR, ADICIONALMENTE, LA COPROPRIEDAD SE HA VISTO AFECTADA DEBIDO A QUE ESTAS PERSONAS HAN LANZADO OBJETOS LOS CUALES HAN ROTO VIDRIOS DE LOS APARTAMENTOS QUE TIENEN VISTA HACIA EL PARQUE. CABE MENCIONAR QUE POR PARTE, EL CONJUNTO EN REPETIDAS OPORTUNIDADES HA SOLICITADO EL APOYO DE LA POLICIA DEL CAI PERO DESAFORTUNADAMENTE NO PASAN NI DE DIA NI DE NOCHE. POR OTRA PARTE, TAMPOCO SE REALIZA EL MANTENIMIENTO DEL PARQUE POR PARTE DEL DISTRITO EN ESPECIAL EN LO QUE SE REFIERE A LA PODA DE ARBOLES LOS CUALES POR SU FRONDOSIDAD AYUDAN A QUE LA DELINCUENCIA SE OCULTE Y PUEDAN COMETER SUS ACTOS DELICTIVOS. COMO REPRESENTANTE LEGAL, SOLICITO MUY RESPECTUOSAMENTE LA COLABORACION DE LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES A FIN DE QUE ESTA SITUACION NO SE SIGA PRESENTANDO Y SE MEJORE LA SEGURIDAD, DE IGUAL MANERA EL MANTENIMIENTO Y PODA DE LOS ARBOLES DEL PARQUE Y ASI LOGRAR UN ESPACIO MAS SANO PARA EL ESPARCIMIENTO Y RECREACION DE LA COMUNIDAD EN GENERAL.

CONTESTACIÓN

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAEESP 027 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el **PQR 1835597**:

"Acorde al decreto 531 del 2010 modificado y adicionado por el decreto 383 del 2018, así como al Plan de Podas mediante con concepto técnico 17627 del 27 de diciembre del 2018 aprobado por la Secretaría de Ambiente SDA, la zona se intervino en SEMPTIEMBRE DEL 2023 y su siguiente ciclo de poda es en SEMPTIEMBRE DEL 2026. Las fichas técnicas fueron enviadas en el informe mensual del mes de ejecución. La atención anticipada requiere concepto técnico de emergencia por parte de la SDA, por favor dirigirse a esa entidad. En caso de emergencias o riesgo de volcamiento y caída de ramas se deberá comunicar a la línea 123, para la activación de la atención, indicando ubicación exacta, localidad y situación detallada. Cualquier inquietud puede hacerla llegar a la ventanilla de atención al ciudadano de SDA ubicada en la Avenida Caracas N. 5438, teléfono: 3778899 o a través de la página de la entidad <https://www.ambientebogota.gov.co/ventanillavirtualapp> o al correo electrónico atencionalciudadanoambientebogota.gov.co."

Lo anterior se rige en la normatividad vigente por lo que se hace pertinente referirse a la poda de árbol según el Decreto Único reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.6.70. Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotundas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso definidos en las normas ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en los antes jardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.

Parágrafo 1 o. Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones (RETIE).

Parágrafo 2°. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelantan obras en espacio público.

También se excluye del alcance de esta actividad la tala de árboles, así como las labores de ornato y embellecimiento.

ARTICULO 2.3.2.2.6.73. Autorizaciones para las actividades de poda de árboles. Para la actividad de poda de árboles se deberán obtener las autorizaciones que establezca la respectiva autoridad competente.

Si las ramas de la especie se encuentran en contacto con las redes de energía eléctrica, le corresponderá prestar el servicio de poda a la empresa que presta el servicio de energía.

Por lo anterior, se le aclara no ser procedente su solicitud, toda vez que por concepto técnico de la secretaría de ambiente, y según la especie del árbol, el mismo no pueden ser intervenidos sino hasta los tiempos establecidos por la entidad que vigila.

DECISIÓN.

Se informa que el siguiente ciclo de poda es el mes de septiembre del año 20266.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, No proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: NGM